

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO

Suscripciones. — Capital: Año, 90 pesetas. fuera de la Capital: 100 pesetas. Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2. Inserciones no gratuitas. 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1953

Viernes, 13 de febrero

Número 36

Presidencia del Gobierno

Orden

Exemos. Sres.: Las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de marzo de 1950 y 12 de abril de 1951 tuvieron por objeto principal la regulación del mercado nacional de sulfato amónico, fijando para ello un precio único de venta de este producto y dictando las instrucciones oportunas para que el «Fondo de Regulación de Abonos» existente en su Secretaria General Técnica compensase las diferencias en más o en menos, entre el precio del sulfato amónico nacional y el de importación. La necesidad de mantener un precio único de este producto, asequible para el agricultor dió lugar a que con cargo a dicho Fondo regulador se concediesen bonificaciones a la importación de sulfato amónico, en cantidades conside rables, que se hicieron efectivas con cargo al gravamen impuesto a la producción nacional de este abono nitrogenado.

Las mayores cantidades de abonos nitrogenados disponibles en elmercado nacional, como consecuencia del aumento de importaciones y de la mayor producción de las fábricas nacionales, aconsejaron al Ministerio de Agricultura la conveniencia de dictar la Orden de 5 de agosto de 1952, por la que se autorizó la libertad de comercio de di chos abonos, suprimiendo la estricta intervención encaminada a fijar el destino y empleo de los fertilizantes nitrogenados.

La situación actual del mercado. de estos ab nos, unida a la necesidad de mantener sus precios a un nivel conveniente, compatible con el de los productos agrícolas y que satisfaga al mismo tiempo otras exigen cias de nuestra economía, entre las que ha de contarse principalmente el cumplimiento de las disposiciones por las que se concedieron los beneficios de las industrias de «Înterés Nacional» a la fabricación de abonos nitrogenados, aconseja ampliar las funciones y misiones encomendadas al «Fondo de Regulación de Abonos» y dictar las medidas complementarias o ortunas para que queden giran zados, mientras subsistan las presentes circunstancias, los derechos u obligaciones que, respecto al mismo se concedan o impongan a la producción nacional y a las importaciones de abonos nitrogenados.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Comercio y previa deliberación del Conseio de Ministros, ha tenido a bien di poner:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se declaran en régimen de libertad de precio todos los abonos nitrogenados procedentes de importación, así como las existencias que de estos abonos puedan hallarse en dicha fe-

cha en almacenes de importadores y de comerciantes que ya d'sfrutan de libertad de comercio y distribución, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de agosto de 1952.

2.º Los precios de producción en fábrica de los fertilizantes nitrogenados nacionales serán fijados por el Ministerio de Industria. A dichos precios se aplicarán las bonificacio nes o recargos a que se refiere el punto cuarto de esta Orden.

Los precios máximos de venta al público de los abonos nitrogenados de producción nacional, serán los que acuerde el Consejo de Minis-

- 3.º Los abonos nitrogenados de producción nacional continuarán en régimen de libertad de circulación y comercio, y los precios de venta al público acordados en Consejo de Ministros, dado su carácter de má ximos, podrán reducirse por los fa bricantes, teniendo en cuenta la época de la venta y la situación de las zonas de consumo respecto a las fá bricas.
- 4.º El Ministerio de Industria teniendo en cuenta, por una parte, los programas de importación de abonos nitrogenados, los precios resultantes para los mismos y el volu men problable de la producción nacional, y, por otra, los márgenes comerciales autorizados o que puedan autorizarse para la venta de estos fertilizantes, el importe de los envases y los gastos de trasporte, fijará

trimestralmente, partiendo de los precios de producción en fábrica, la cuantía de las bonificaciones o recargos que habrán de percibir o satisfacer los fabricantes nacionales, a fin de que no se rebasen los precios máximos de venta al público acordados por el Consejo de Ministros y determinando asimismo las clases de dichos abonos afectados por estadisposición.

El Ministerio de Comercio, de acuerdo con el de Industria, fijará, también trimestralmente, la cuantía del retorno que a dichos efectos habrán de satisfacer los importadores de abonono nitrogenado.

El «Fondo de Regulación de Abonos» que, debidamente intervenido, existe en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria se hará cargo de los resultados por la aplicación de las bonificaciones y recargos a que antes se ha hecho referencia.

- 5. El Ministerio de Comercio percibirá los recargos que se impongan en concepto de «Fondo de Retorno» sobre los abonos nitrogenados importados y pondrá trimestralmente a disposición del Fondo de Regulación de Abonos existente en el Ministerio de Industria las cantidades necesarias para satisfacer las bonificaciones a que se refiere el apartado cuarto, sin que dichas transferencias puedan exceder de las cantidades percibidas expresamente por aquel concepto.
- 6.º Como consecuencia del régimen de libertad que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de esta Orden, se concede a las existencias actuales de abonos nitrogenados importados, el «Fondo de Regulación de Abonos, ya citado se hará cargo únicamente, y previas las oportunas justificaciones de las obligaciones pendientes en la fecha de la publicación de la misma y que se refieran a los fertilizantes procedentes de importación que hayan sido vendidos hasta dicho momento y a los precios de tasa señalados en las disposiciones correspondientes.

7.° Por los Ministerios de Industria y de Comercio se dictarán las instrucciones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1953.— Carrero.—Exemos. Sres. Ministrosa de Industria y de Comercio.

(Del B. O. del E. núm. 40)

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952 «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero siguiente, con las rectificaciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado» de 28 del actual, se dieron las instrucciones pertinentes para la implantación del sistema de Precintas como medio de recaudación del impuesto sobre los vinos de todas clases, sidras v chacolis, limitándose dichas instruccio nes al vino embotellado de producción nacional. La necesidad de unificar este procedimiento aconseja ampliarlo a los vinos embotellados. que se importen del extranjero, con lo que se hará más fácil la vigilan. cia de este impuesto desde el momento en que todo el vino embot:llado, cualquiera que sea su procedencia, habrá de aparecer en el mercado con la Precinta correspondiente.

Por otra parte se hace preciso también señalar la responsabilidad en que incurren los detallistas e intermediarios que adquieran vinos embotellados sin la correspondiente Precinta, así como determinar el personal a quien corresponde la vigilancia de esta modalidad contributiva.

En su consecuencia,

Este Ministerio, como complemento de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se hallan sujetos a la impo-

sic ón de Precintas los vinos que se importen del extranjero, considerándose como precio base para la fijación de las Precintas el que resulte después de satisfacer los derechos de arancel y demás gastos has ta la frontera española.

Los vinos importados, de precio superior a 20 pesetas e inferior a 25 pesetas la botella, de cabida no superior a un litro, l'evarán la Precinta del epígrafe F) con arreglo a la tarifa detallada en el grupo H del apartado primero, correspondiente a la nueva redacción del artículo 59 del Reglamento.

Los vinos importados, de precio superior a 25 pesetas la botella, llevarán, además de la Precinta de tres pesetas, tantas Precintas de 1'50 como fracciones de 10 pesetas excedan del citado precio, o de tres pesetas i comprendiese fracciones de 20 pesetas, computándose como fracciones completas de 10 pesetas la superiores a cinco pesetas y despreciándose las que no lleguen a esta última cantidad.

La expedición de las precintas se efectuará por las Aduanas habilitadas para estas importaciones, en forma análoga a la empleada para el despacho de los aguardientes compuestos y licores.

- 2.º La Inspección de esta modalidad de sistema de recaudación por medio de Precintas se efectuará por el Cuerpo de Ingenieros Industriales, cuando se trate de fabricantes de vinos o marquistas, y por los Diplomados de Inspección, a los almacenistas, detallistas, hoteles restaurantes, bares y demás industriales reglamentariamente autorizados que embotellen o rellenen botellas o vendan vino embotellado.
- 3.º Son responsables del pago del impuesto y de las sanciones correspondientes por ocultación o defraudación, los que tengan a la venta o para el consumo botellas sin la correspondiente Precinta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles al embotellador de origen. El almacenista o detallista que re-

ciba vino embotellado sin la Precinta correspondiente a su precio podrá liberarse de la responsabilidad, si diere cuenta a la Delegación de Hacienda de esta omisión dentro del plazo de tres días.

Se tomará como base para estimar y sancionarla ocultación o defraudación las botellas que aparezcan sin la Precinta corespondiente o con Precinta de menor valor, considerando cada botella sin Precinta o con Precinta i ferior como sujeta a Precinta de la clase F) de tres pesetas unidad.

4.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, Interrención General de la Administración del Estado y Dirección General de Aduanas, para dictar las instrucciones que estimen pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 31 de enero de 1953 — Gómez de Llano.—Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de Aduanas.

(Del «B. O. del E.» núm. 37.)

Ministerio de la Gobernación

. Orden

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dis puesto en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo último, se snuncia concurso en turno de liore elección para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Burgos y Valencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüe dad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo

Segunda. Las solicitudes deberan formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados li-

bremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informes de los Gobernadores Civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 25 de los corrientes, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1953.— Por delegación, Pedro F. Valladares. —Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.» núm. 41.)

Diputación · Provincia

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentisimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abo narse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de enero últitimo sean los siguientes:

Ración de pan de 30 deca-	
gramos	0'81
gramos	1'08
Id. de pan de 40 decagramos.	1 00
Id. de cebada de 4 kilogra-	
mos	3'16
mos	

Id. de paja corta de 6 kilo-	
gramos	156
El kilogramo de paja larga	0'46
El kilogram de carbón	0.90
El kilogramo de leña	0'30
El kilogramo de aceite	12'00
El litro de petróleo	3'05
Burgos, 7 de febrero de 1	953.—

Burgos, 7 de febrero de 1953.— El Secretario interino, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Contribución sobre utilidades.— Empresas individuales

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de junio de 1941, las empresas individuales sujetas a la obligación de tributar por Tarifa tercera de Utilidades deberán presentar por triplicado en esta Administración dentro de los cuatro primeros meses del año los siguientes documentos referidos al de 1951:

Declaración jura a de resultados según modelo oficial.

Estado demostrativo de resultados, según modelo oficial.

Copia autoriza la del l'alance-inventario en fin del año económico.

Detalle, por conceptos, y, en su caso, por industrias, de gestos normales ocasionados.

Detalles, por conceptos, de los rendimientos y de los quebrantos eventuales de la empresa, producidos en el ejercicio económico, y Relación de cuotas devengadas durante el período impositivo por las Contribuciones Territorial e Industrial.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas afectadas.

Burgos, 9 de febrero de 1953 — El Administrador de Rentas Públicas, Braulic de Diego Escudero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

EJERCICIO DE 1952

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1952

úm. del	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
folio en el Mayor		DEBE	HABER'	DEUDORE8	ACREEDORES
	G 40 P	425.086′52	378.037'01	47.049'51	
2	Cap. 1.0—Rentas	10.000'00	13.342'50		3.342'50
3	» '2.º —Bienes provinciales		2.191.295'84	» »	
4	» 3.º—Subvenciones y donativos	1.505.228 56	2.191.293 O±		686.067'28
»	* 4.0—Legados y mandas	*		»	"
73	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemni-	225 250/00	046 004/02		10.074/02
	zaciones	235.250'00	246.224′83	»	10.974′83
>	» 6.º—Contribuciones especiales	»	1.052.210'69	967.289'31	"
75	» 7.º—Derechos y tasas	2.019.500'00			»
61	8.º—Arbitrios provinciales	369.000'00	141.167'40	227.832'60	"
8	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por Estado	7.548.563'49	6.162.740 70	1.385.822'79	10.0510/11
9	» 10. – Cesiones de recursos municipales	1.650.373'12	2.890.886'23		1.240.513'11
>>	* 11. —Recargos provinciales	»	»		>
10	» 12. —Traspaso de obras y servicios públicos .	1.821.139'00	1.374.164'23	446.974'77	»
>>	» 13. —Crédito provincial.	»		>>	>>
>	» 14. —Recursos especiales	* >>	>>	» .	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
11	» 15. —Multas	500'00	1.130'00	>>	630'00
>>	• 16. —Mancomunidades interprovinciales	»	»	>>	»
12	• 17. —Reintegros	91.500'00	40.780'78	50.719'22	»
13	• 18. —Fianzas y depósitos	100'00	1.080'00	»	980'00
70	» 19. —Resultas	. »	8.904.855'88	» »	8.904.855'88
56	» 1.º—Obligaciones generales	633.786'39	733.504'22	>>	99.717.83
68	» 2.º—Representación provincial	178.342'42	275.000'00	» »	96.657'58
»	» 3.°—Vigilancia y seguridad	>	,	>>	,
>>	3 4.°—Bienes provinciales	»	»	>>	>>
16	» 5.º—Gastos de recaudación	919.383'56	1.258.883'90	>>	339.500'34
63	» 6.0—Personal y material	2.044.666 94	2.085.011'18	» »	40.344'24
»	» 7.º—Salubridad e higiene	2.011.000 J.1 »	,	>>	»
72	* 8.0—Beneficencia	4.218.959'39	5.630.558'05	>>	1.411.598'66
59	» 9.º— Asistencia social	619.399 79	659.601'55	,	40.201 76

62	Cap. 10. — Instrucción pública	363.710 22 3.589.415′58	529.084'23 4.619.403'32	» »	165.374'01 1.029.987'74
"	» 12. —Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	» 48.014′84	98.000'00	» »	* 49.985'16
22 65 24	» 14. —Agricultura y ganadería	243.611'04 366.191'44	370.931'83 832.492'\0	» »	127.320′79 466.300′56 *
» %	 16. —Mancomunidades interprovinciales 17. —Devoluciones 18. —Imprevistos 	» 98 580′05	"» 134.004′30	» »	» 35.424′25
48	» 19. —Resultas	2.507.394'56 17.189.373'03 10.252.823'23	15.675.687'20	2.507.394′56 1.513.685′83 10.252.823′23	» »
26 27 71	Propiedades y derechos	» 27.905.226′88,	10.252.823′23 16.996.804′64	» 10 908.422′24 1.668.032′82	10.252.823′23
76 77	Banco de España, c/c. de metálico	9.648.812'82 7.980.780'00 1.164.794'93	7.980.780'00 9.648.812'82 4.470.209'24	» »	1.668.032′82 3.305.414′31
74 32	Valores fuera de presupuesto Banco Central, c/c a la vista Idem c/c a ocho días vista	530.598'60 " 2'75	484.976'12	45.622′48 » 2′75	» »
33 34 35	Idem c/c a tres meses vista	3.397.513'76 484.976'12	3.928.115'11	3.397.513′76	3.443.138′99
37 38	Caja de Ahorros del C. C. de Obreros, c/c a la vista Idem c/c a seis meses vista	253.368'97 750.000'00	1,003,368'97	253.368′97 750.000′00	" 1.003.368′97
39 40 41	Depositario. Sus cuentas con la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros. Caja de Ahorros Municipal, c/c a la vista	347.399'87	>	347.399'87 750.000'00	» »
42	Idem c/c a seis meses vista . Depositario. Su c/c con la Caja de Ahorros M	750.000′00 »	1.097.399'87	•	1.097.399'87
	Sumas	112.163.367'87	112.163.367'87	35.519.954'71	35.519.954'71

Suma del Diario. . . 112.163.367'87

Burgos 31 de diciembre de 1952.

El Interventor,

Paulino Manrique.

V.º B.º
El Presidente,
Honorato Martín Cobos.

23 de enero de 1953.—La Comisión de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique este Balance en el «Boletín Oficial».

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de noviembre de 1952.

		Forma	CEDENTE	ADQUIRENTE	
Matrícula	Marca	del vehículo	Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	Domicilio
BU-687	Renault	 Furgoneta	. José Paluzzie Cuffi	Juan Comas Rigau	 San Daniel (Gerona)
« 989	Citroen	Turismo	Silvino Ruiz Redondo	Angel García Tapia	Frómista (Palencia)
« 1569	Motobecane	Motocicleta	José Casadevall Rue	Calixto Cruz Llambias	Barcelona
• 1778	Fiat	Turismo	Antonia Belzunce Zamora	Pedro Gonzalo Maroto	Madrid
» 2011	GMC	Camión	César Cotoruelo Cotoruelo	Cirilo Gutiérrez Rivero	Arceniaga (Alava)
» 2222	Renault	Turismo	Jacinto Gutiérrez Martín	Jesús Minguez y Marcal Cid Herrera	Madrid
» 2395	REO	Camión	Angel Rodriguez Pedrosa	Mateo Rodríguez Pedrosa	La Carolina (Jaén)
« 2410 ·	Idem	Idem	Jose Durá Codes	Perpetuo Rivera Carra co	Ecija (Sevilla)
* 2604	Opel	Turismo	Salvador Alberch Pujadas	José Vilella Gruart	Calella (Barcelona)
• 2654	Chevrolet	Camión	Juan Lorenzo Romero Martinez	Feliciano Diego Lozano	Madrid
• 2742	Peugeot	Turismo	María Huerta Fernández	Angel Fernández González	Puerto Real (Cádiz)
« 2800	Bussing Nag	Camión	Agustín Caudet Queral	Juan Sardá Llauradó	Reus (Tarragona)
* 2870	Vauxhall	Turismo	Manuel Casas y Ruiz del Arbol	Teófilo Alonso Ortega	Castellón
« 2947	Ford	Camión	Catalina González Santamaría	Alejandro Martín León	Covarrubias (Burgos)
« 3005	Dodge	Idem	José María Múgica Barandiaga	Tirso Martínez de la Pera y Zárate	Salinas de Añana (Alava)
« 3132			Manuel Villa Ríos	Luis Palomo Raya	Ferez (Albacete)
« 3233	Hispano Saiza	Camión	Nieto de Ino ente Lambarri	Juan Arranz Requejo	Aranda de Duero (Burgos)
« 3350 -	Ford	Turismo	María Luisa Baldesana	Eduardo Dagnino García	Zaragoza
« 3481	Studebaker	Camión	Ayuntamiento de Villayerno Morquillas	Rodrigo Fernández Barriocanal	Burgos
« 3496		Idem	Idem	Juan Escudero Villapecelin	Salamanca
* 3671		Camioneta	Abraham Carretero Alvarez	Félix Herrero García	Madrid
« 3862	Montesa		José Antonio Miguel Camarero	Alfredo Fernández Saenz	Burgos
« 3971			Onefre González Miguel	Francisco Vega García	Sotopalacios (Burgos)
« 4115		TO THE RESIDENCE OF THE PARTY O	Pedro Díaz Padilla	Ricardo Rapp Ruiz	Arija (Burgos)
S 4740	Chrysle"	The state of the s	José Salceda Calderón	Ignacio Martinez Argueso	Barrio de Bricia (Burgos)
S 5595	Fiat		José María Arnar Zueco	Leopoldo Ortega Coca	Quintanilla Escalada (Burgos)
_O 1064			Pedro Sain Aja	Julián González Gómez	Briviesca (Burgos)
_U-1999	Citroen		José Ruiz de Rivas	Leopoldo García Gómez	Burgos
M-56054_	THE VALUE OF THE PARTY OF THE P		Mario Esteban Aranguez	Productos Pinedo, S. A.	Idem
• 85731	THE RESIDENCE OF THE RESIDENCE OF THE PARTY	Camión	Apolinar Llorente Mediavilla	Vivar Alzaga y Cia, S. L.	Salas de los Infantes (Burgos)
* 45746	Citroen	Idem	Benedicto Conde Rodríguez	Vicente Ortiz Sainz	Saldaña de Burgos
V- 11561	Opel	Furgoneta	Carmen Salvador Núñez	Romualdo Hernando Angulo	Cilleruelo de Abajo (Burgos)

Aranda de Duero (Burgos Miranda de Ebro (Burgos Salas de Bureba (Burgos) Puent, dura (Burgos Villarcayo (Burgos Buniel (Burgos)

Ambrosio López Corcuera ebastián Marcos Alvarez santiago Arlanzón Sáiz Ramón Rojo Fernández aulino Zatón Salazar Auto Servicio, S. L. Rafael Miguel Núñez

Amando Madariaga Achalandabaso Severino Infante León Manuel del Pino Carmona Excmo. Ayuntamiento de Federico Velasco Santiago Fidel González del Mora Hilario González Gómez Hipólito Cabezón Ojeda Antonio Hoya Hedilla Rufino Leices Solaun losé Lázaro Lázaro

amioneta urgoneta urgoneta amión urismo Lamión urismo urismo amión

Burgos, 23 de diciembre de 1952.-El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

tudebaker hevrolet Morris Aries

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras. - Conservación

Anuncio

Habiéndose solicitado de esta Jefatura por el Sr. Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta capital el correspondiente permiso para abrir una zanja con objeto de colocar una tubería a lo largo de la carretera de Burgos a Santander, desde la confluencia con la calle de Sanz Pastor hasta la de San Juan (unos 240 metros) paralela al bordillo del lado del Parque de Artillería, a un metro de distancia del mismo, en virtud de lo que determina el apartado b) del artículo 48 del vigente. Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública durante el plazo de quince días (15) a contar de la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefațura de Obras Públicas de la misma; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no existe ninguna.

Burgos, 6 de rebrero de 1953 .-El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Villadiego

Para definir y normalizar las relaciones jurídicas de esta. Corporación respecto de los funcionarios municipales, D. José Contreras González, Auxiliar Administrativo al servicio de la Secretaría, y D. Emiliano Marcos Infante, Administrador de Arbitrios asimilado a efectos económicos a la categoría de Auxiliar Administrativo, y de conformidad con la 2.ª Disposición Transitoria del Reglamento de 30 de mayo de 1952, este Ayuntamiento convoca oposición restringida para proveer en propiedad las citadas plazas.

BASES

Solamente podrán tomar parte los referidos funcionarios.

Si fueren aprobados, quedarán automáticamente consolidados en sus actuales destinos, con el carácter de propietarios, siéndoles de abono para toda clase de efectos los servicios prestados a este Municipio en su situación anterior.

3.ª La dotación de estas plazas será la reglamentaria de 7.000 pesetas, quinquenios del 10 por 100 y demás emolumentos.

4.ª Serán sus obligaciones las que la legislación y Reglamentos de carácter general les impone. Se comprometen, por el solo hecho de tomar parte en esta convocatoria, a desempeñar sus respectivos cometidos como en la actualidad y a aceptar la reglamentación que el Ayuntamiento apruebe en el futuro.

5.ª Los interesados presentarán sus instancias solicitando tomar parte en estas pruebas durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de este anuncio en el B. O del Estado, acompañadas de los siguientes certificados:

A) Lel acta de su nacimiento, expedida por el Registro Civil.

B) Negativa de antecedentes penales, expedido por el Registro General de penados y rebeldes.

C) De no pådecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, expedido por un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de esta localidad.

D) De adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

- 6.ª Los ejercicios se celebrarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del siguiente día al de la inserción del extracto de este anunci en el B. O. 'del Estado, en la fecha que señalará el Tribunal y que se hará pública en el cuadro de anuncios de la Casa Consistorial.

7.ª Los ejercicios de oposición.

serán dos: Uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito.

El oral consistirá en contestar en el plazo de 30 minutos tres temas sacados a la suerte del pr grama compredido en la Disposición adiccional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. del Estado del 9 de noviembre) que se da aquí por reproducido.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes:

- 1. Mecanografía, consistente en copiar durante cinco minutos un texto facilita o por el Tribunal a una velocidad de 150 pulsaciones por minuto, como mínimo.
- 2.ª a) Escritura al dictado, ortografía y análisis gramatical para lo que el opositor e cribirá un trozo de castellano, que analizará des pués por escrito.
- b) Redacción de un documento oficial.
- c) Resolución de dos problemas aritméticos.

El Tril unal determinará todos ellos en el momento del examen y fijará el tiempo en que habrá de efectuarse.

- 8.ª El Tribunal que no podrá funcionar con menos de tres miembros, estará constituído por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, como Presidente; y como Vocales, un representante del profesorado oficial, otro de la Dirección General de Administración Local y el Secretario de la Corporación, que también lo será del Tribunal.
- 9.ª El Tribunal estará facultado para resolver las dudas que puedan originarse y para acordar lo pertinente al buen orden de las oposiciones.
- 10. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el ej reicio oral y en cada una de las partes en que se divide la prueba práctica ha ta diez puntos, siendo preciso obtener, por lo menos, cinco puntos para poder pasar del primer ejercicio al segundo y, dentro de éste, la misma pun-

tuación para pasar de una a otra

El número de puntos por ejercicio y opositor se dividirá por el nú mero de miembros del Tribunal que hayan calificado y el cociente será la puntuación definitiva del ejercicio correspondiente.

Al final de los ejercicios se considerarán aprobados los aspirantes que hayan obtenido un mínimo de quin ce puntos.

- 11. El Tribunal elevará a l Ayuntamiento propuesta de los opo sitores que hayan sido aprobados y la Corporación les considerará funcionarios municipales propietarios en la categoría al principio indicada.
- 12. Como normas supletorias regirán los preceptos de la Orden de 30 de mayo de 1939.

Villadiego, 21 de enero de 1953. —El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldia de Hontoria de la Cantera

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de-este Ayuntamiento, por el plazo de quince dias, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen intere sadas en el mismo presentar las re clamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Hontoria de la Cantera, 7 de febrero de 1953.—El Alcalde, Serafín Mansilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba.

Alcaldia de Merindad de Montija

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que esti-

men justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna Merindad de Montija, 6 de febrero de 1953.—El Alcalde.

Alcaldia de Villalba de Duero

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se ad mitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950

Villalba de Duero, 4 de febrero de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Arlanzón

Hallandose incluído en el alistamiento formado por este Ayunta miento para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de alistamiento, el mozo Antonio Sáez Arroyo, hijo de Arsenio y de Francisca, que nació el día 4 de j. nio de 1932, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padr. s, se le cita por el presente anuncio, para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, el día 15 de los corrientes, a las diez horas, a la clasificación de los mozos alista dos, rogándose a las personas que supieren algo acerca del paradero de los referidos, lo manifiesten a esta Alcaldía a la mayor brevedad posible y haciendo presente a los interesados, que su incomparecencia dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente de pro fugo.

Arlanzón, 4 de febrero de 1953.\
—El Alcalde, Remigio Hernando.